

CONVENIO COLECTIVO

Naturaleza jurídica: Si requiere homologación, su naturaleza es la de un contrato de derecho público. Adquiere carácter de ley en sentido material y no requiere la prueba en juicio

NIVELES

A-Supranacional.

En el marco de organismos internacionales o entre sujetos de la negociación cuyo convenio es aplicable a más de un país

B-Nacional.

1-Interconfederal y Confederal: Marco de diálogo social y para otras negociaciones.

2-Sistémica:

a-Ambito personal: Por actividad, profesión u oficio, empresa o grupo de empresas.

b-Ambito territorial: Nacional, Regional, Provincial, Municipal.

3-Extrasistémicos:

A-Negociación colectiva de conflicto

b-Negociación Colectiva de crisis

SUJETOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

SUJETO SINDICAL:

a-Sindicatos con personería Gremial.

b-Sindicatos simplemente inscriptos.

SUJETO EMPLEADOR:

No se cuenta con un régimen específico de Asociación Gremial de Empleadores

Registro especial del Entidades representativas de empleadores

Régimen Jurídico: Se regula mediante el reconocimiento de personería jurídica controlados por el Ministerio de Justicia de la Nación.

Representación.

a-Representación unificada: 1-Asociación única. 2-Proporcional.

b-Pluralidad de representación: Surge a falta de acuerdo. La representación es en forma proporcional a la cantidad de trabajadores.

c- Representación ficta: Atribución de la representación de manera oficiosa.

CONTENIDOS:

Normativos

- a-Condiciones de trabajo.
- b-Garantías sindicales individuales.
- c-Promociones y concursos internos.
- d-Seguridad y asistencia.
- e-Estabilidad.
- f-Formación.

Obligacionales

- a-Cláusula de paz.
- b-Autocomposición.
- c-Comisión Paritaria de interpretación.
- d-Procedimiento de crisis.

ARTICULACION Y SUCESIÓN

1-Formas de articulación:

Un convenio de ámbito mayor podrá disponer formas de articulación entre unidades diferentes.

Un convenio de ámbito menor sólo podrá negociar sobre:

a-Materias delegadas.

b-Materias no tratadas.

c-Propias de la organización de la empresa.

d-Condiciones más favorables.

2-Orden de prelación:

a-Un convenio colectivo posterior puede modificar uno anterior de igual ámbito.

b-Un convenio posterior de ámbito distinto puede modificar uno anterior si establece mejores condiciones, analizado por instituciones.

HOMOLOGACION.

Naturaleza jurídica: Es un acto administrativo ratificatorio.

Finalidad:

- Control de legalidad formal y sustancial.
- Análisis de conveniencia política.

Efectos: Aplicables a todos los empleadores comprendidos en el ámbito.

Excepciones:

- a-Los convenios de empresa no requieren homologación.
- b-Los acuerdos entre partes son exigibles y ejecutables.